

OpenCourseWare

Sistema Tributario Español

Violeta RUIZ ALMENDRAL (Coord.)

Aitor NAVARRO IBARROLA

MÓDULO II. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

CUESTIONARIO FINAL

Violeta Ruiz Almendral

40 preguntas

1. Pregunta

Ramiro, residente fiscal en España, obtiene durante el período dividendos de una sociedad cotizada francesa que ya han sido objeto de retención en Francia. A efectos de su tributación en el IRPF español:

- a) Solo tributará en España por los dividendos si la sociedad pagadora tiene establecimiento permanente en territorio español, conforme al criterio de la fuente.
- b) Quedará exonerado del IRPF español respecto de los dividendos, ya que el principio de no doble imposición impide gravar rentas previamente sometidas a tributación.
- c) **Tributará por su renta mundial, integrando los dividendos en su base imponible; la doble imposición se corrige por la vía convencional o por el art. 80 LIRPF.**
- d) Solo deberá declarar los dividendos en España si la retención francesa ha sido inferior al tipo medio efectivo que le correspondería conforme a la escala del IRPF español.

2. Pregunta

Yaiza recibe una herencia de su padre, integrada por una vivienda y un depósito bancario. A efectos del IRPF:

- a) Deberá computar el valor de mercado de los bienes recibidos como ganancia patrimonial del período en que se haya producido el devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) Las cantidades en metálico tributarán como rendimiento del capital mobiliario y la vivienda como rendimiento del capital inmobiliario imputado por uso propio.
- c) La adquisición no quedará sujeta al IRPF en virtud del art. 6.4 LIRPF, pues se trata de renta sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tributo de exigencia preferente.**
- d) Únicamente tributará por el IRPF en la parte de la herencia que exceda del importe correspondiente al mínimo exento previsto en la normativa estatal vigente sobre el ISD.

3. Pregunta

Bruno, residente habitual en España, es desplazado por su empresa a prestar servicios de modo efectivo durante varios meses en una filial situada en Brasil. Respecto a la exención del art. 7.p) LIRPF:

- a) No resulta aplicable, dado que la exención está limitada exclusivamente a trabajos realizados en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- b) Resulta aplicable únicamente si el trabajador adquiere la condición de residente fiscal en Brasil durante el período impositivo, perdiendo entonces su condición de contribuyente del IRPF.
- c) Podrá aplicarse si los trabajos se realizan efectivamente fuera de España para una empresa o entidad no residente o establecimiento permanente, con sujeción al límite y demás requisitos legales.**
- d) Resulta aplicable de oficio sin requisito adicional al de la efectiva prestación de servicios en territorio extranjero, computándose el límite por separado para cada uno de los desplazamientos.

4. Pregunta

El art. 8.2 LIRPF establece que las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio considerado paraíso fiscal:

- a) Perderán automáticamente la condición de contribuyentes por el IRPF desde el ejercicio del cambio, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones formales pendientes.
- b) Conservarán la condición de contribuyentes únicamente si su nuevo país de residencia carece de convenio para evitar la doble imposición suscrito con el Estado español.
- c) Quedarán sometidas a un régimen especial de tributación durante un único ejercicio, transcurrido el cual recuperarán su condición de no residentes a todos los efectos legales.
- d) No perderán la condición de contribuyentes durante el período impositivo del cambio de residencia y los cuatro siguientes, conservando la tributación por su renta mundial.**

5. Pregunta

Sofía, directiva de una multinacional, pasa varias semanas anuales en distintos países por motivos de negocios, conservando vivienda y vínculos económicos en España. Respecto al cómputo de los días de permanencia a efectos del art. 9 LIRPF:

- a) Sus ausencias del territorio español, al estar motivadas por la prestación de servicios profesionales, quedarán excluidas del cómputo de permanencia legalmente requerido por la ley.
- b) Las ausencias se computarán en todo caso como días de permanencia en España, sin que sea admisible prueba alguna en contrario por parte de la contribuyente durante el período impositivo.
- c) Las ausencias esporádicas se computan como días de permanencia salvo que la contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país, regla que se endurece para jurisdicciones no cooperativas.**
- d) Cada día de ausencia se computará como día de no permanencia, debiendo la contribuyente probar exclusivamente que ha dispuesto de vivienda habitual en España durante el período.

6. Pregunta

Conforme al art. 11 LIRPF, los rendimientos del trabajo se atribuyen, a efectos de individualización de rentas:

a) Exclusivamente a quien haya generado el derecho a su percepción, salvo en el caso de las prestaciones del art. 17.2.a) LIRPF, que se atribuyen a las personas en cuyo favor estén reconocidas.

b) Por mitad a cada uno de los cónyuges cuando estén sujetos al régimen económico matrimonial de gananciales, en aplicación de la regla general de titularidad común de las rentas del trabajo.

c) Al titular del centro de trabajo donde se realice la actividad laboral, salvo que el trabajador acredite documentalmente la realización efectiva del trabajo personal por su cuenta.

d) Conforme al régimen económico matrimonial aplicable, atribuyéndose en consecuencia al patrimonio común cuando se trate de rentas obtenidas constante el matrimonio por los cónyuges.

7. Pregunta

Pilar y Eloisa están casadas en régimen de gananciales. Durante el período, solamente Pilar ha obtenido rendimientos del trabajo derivados de su actividad por cuenta ajena como abogada de empresa. A efectos del IRPF:

a) Los rendimientos se atribuirán por mitad a cada cónyuge en virtud del carácter ganancial que les confiere el Código Civil, aplicando la escala progresiva a cada una de las mitades resultantes.

b) Los rendimientos se imputarán al patrimonio ganancial como unidad económica autónoma sometida al IRPF, con independencia de cuál de los cónyuges haya generado el derecho a su percepción.

c) Los rendimientos se atribuirán íntegramente a Pilar, por ser quien ha generado el derecho a su percepción, sometiéndose en su totalidad y en un solo acto a la escala progresiva del impuesto.

d) La atribución dependerá del régimen económico matrimonial concreto pactado por los cónyuges en capitulaciones, atribuyéndose en defecto de pacto al cónyuge con mayor capacidad económica.

8. Pregunta

Iván cobra 28.000 € íntegros y la empresa le cede gratuitamente todo el año una vivienda de su propiedad con valor catastral revisado hace tres años de 90.000 €. La retribución en especie por la cesión es:

- a) 9.000 €, aplicando el porcentaje general del 10 % sobre el valor catastral por tratarse de una cesión gratuita anual.
- b) 4.500 €, aplicando el 5 % sobre valor catastral revisado, sin operar el límite del 10 % de las restantes contraprestaciones del trabajo.
- c) 2.800 €, por aplicación del límite del 10 % de las restantes contraprestaciones, que opera como tope a la valoración resultante del 5 %.**
- d) 3.500 €, atendiendo al valor de mercado del alquiler equivalente que correspondería a la vivienda durante el período impositivo.

9. Pregunta

Esteban, jubilado, rescata en forma de capital su plan de pensiones por 80.000 €, correspondientes a aportaciones de 18 años. Respecto de la reducción del 30 % por rendimientos irregulares del trabajo:

- a) Se aplica automáticamente al ser un rendimiento generado en más de dos años, sin que su carácter de prestación de previsión social lo impida.
- b) No procede, pues el art. 18.2 LIRPF excluye expresamente las prestaciones en forma de capital de sistemas privados de previsión social.**
- c) Se aplica con el límite de 300.000 € siempre que la imputación temporal se efectúe en un único período impositivo de percepción.
- d) Solo procede si el contribuyente acredita que las prestaciones tienen carácter notoriamente irregular conforme al art. 12.1 RIRPF.

10. Pregunta

Beatriz arrienda un local de negocio por una renta anual de 24.000 euros, percibiendo además una fianza de 4.000 euros (depósito en organismo público). El rendimiento íntegro anual computable es:

- a) 28.000 euros, sumando renta y fianza, al constituir ambos importes contraprestación efectiva del arrendatario al arrendador en el período impositivo.
- b) 20.000 euros, descontando un porcentaje fijo del 17 % en concepto de gastos estandarizados conforme a las reglas del Reglamento del IRPF aplicable al inmueble.
- c) 26.000 euros, sumando la renta anual y la mitad de la fianza por aplicación del criterio de prorrateo en arrendamientos sujetos a la Ley de Arrendamientos Urbanos.
- d) 24.000 euros, ya que la fianza no constituye contraprestación por el arrendamiento sino garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales.**

11. Pregunta

Los saldos de dudoso cobro de las rentas exigibles al arrendatario:

- a) No son deducibles en ningún caso, dado el criterio de exigibilidad de los rendimientos del capital inmobiliario establecido por el art. 14 LIRPF.
- b) Se deducen como pérdida patrimonial integrada en la renta general una vez que se haya intentado el cobro infructuosamente por vía judicial o extrajudicial.
- c) Son deducibles cuando el saldo no haya sido satisfecho en el plazo de un año, transcurridos al menos doce meses desde la fecha contractual de exigibilidad.
- d) Son deducibles como gasto cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la primera gestión de cobro o el deudor esté en concurso, conforme al RIRPF.**

12. Pregunta

Los gastos por intereses y reparación y conservación que excedan, conjuntamente, del rendimiento íntegro obtenido del inmueble en un ejercicio:

- a) Se pierden definitivamente como gasto en el período en que se hayan devengado y no pueden trasladarse a períodos impositivos posteriores en ningún caso.
- b) Se deducen de los rendimientos íntegros del mismo inmueble en los cuatro años siguientes, con el límite, conjuntamente con los nuevos gastos, del rendimiento íntegro.**
- c) Se deducen de cualesquiera rendimientos del capital inmobiliario futuros del contribuyente, sin necesidad de imputación al inmueble que los generó originariamente.
- d) Se computan como pérdida patrimonial integrable en la renta general del período impositivo siguiente al de su devengo conforme al criterio general del art. 33 LIRPF.

13. Pregunta

Un padre dona a su hijo un local comercial con plusvalía latente significativa respecto del valor por el que él mismo lo había adquirido años atrás. Al margen de la tributación del donatario por el ISD, en el IRPF del padre:

- a) La operación es ajena al IRPF del padre, dado que la transmisión gratuita inter vivos sólo despliega efectos en sede del donatario, que tributa exclusivamente por el ISD.
- b) El padre integra una ganancia patrimonial calculada por la diferencia entre el valor catastral del local y su valor de mercado al tiempo de la donación.
- c) El padre integra una ganancia patrimonial diferida al momento en que el hijo, a su vez, transmita el local a un tercero por título oneroso.
- d) El padre integra una ganancia patrimonial por la diferencia entre su valor de adquisición y el valor que resulte aplicable a efectos del ISD, sin exceder el de mercado.**

14. Pregunta

Un inversor vende durante el mes de marzo un paquete de acciones cotizadas con pérdida y en abril del mismo año recompra una cantidad significativa de acciones homogéneas a las anteriormente transmitidas. En su declaración del IRPF:

- a) La pérdida se computa íntegramente al haberse materializado mediante una venta efectiva en el mercado secundario, sin que la recompra posterior altere el cómputo.
- b) La pérdida se computa sólo en la mitad de su importe, en atención a la coincidencia parcial entre las posiciones transmitida y recomprada por el inversor.
- c) La pérdida no se computa hasta que se transmitan los valores recomprados que permanezcan en su patrimonio, en aplicación de la regla antiabuso por recompra.**
- d) La pérdida se computa íntegramente, pero el contribuyente queda obligado a mantener los valores recomprados en su patrimonio durante un plazo mínimo legalmente determinado.

15. Pregunta

Un contribuyente sufre el robo de una jarra de cerámica antigua adquirida muchos años atrás. La pieza no estaba asegurada y su valor de mercado al tiempo del robo había crecido sustancialmente desde la adquisición. ¿Cómo se computa la pérdida patrimonial en el IRPF?

- a) El importe computable como pérdida coincide con el valor de adquisición; la plusvalía latente acumulada hasta el robo no se entiende realizada en este supuesto.**
- b) El importe computable es el valor de mercado de la pieza al tiempo del robo, en cuanto es ése el detrimento patrimonial efectivamente sufrido por el contribuyente.
- c) El robo no genera pérdida patrimonial computable, al asimilarse a las pérdidas debidas al consumo, expresamente excluidas del cómputo por imperativo legal del precepto.
- d) El importe computable resulta de sumar el valor de adquisición y el valor de mercado al tiempo del robo, en concepto de doble detrimento patrimonial efectivo.

16. Pregunta

Damián dona a su sobrina un inmueble cuyo valor de adquisición fue de 100.000 euros y cuyo valor de mercado actual es de 70.000 euros. La pérdida patrimonial puesta de manifiesto en la transmisión lucrativa inter vivos:

- a) Es computable por 30.000 euros e integrable en la renta del ahorro como toda variación patrimonial por transmisión de bienes o derechos del contribuyente.
- b) No es computable como pérdida patrimonial, por aplicación del art. 33.5.c) LIRPF (transmisiones lucrativas por actos inter vivos o liberalidades).**
- c) Es computable por 30.000 euros pero integrable en la renta general por no derivar de transmisión a título oneroso del inmueble por el contribuyente donante.
- d) Es computable solo en la parte que exceda del valor catastral del inmueble en el momento de la donación, integrándose en la renta del ahorro del donante.

17. Pregunta

Vicente vende acciones cotizadas con pérdida de 4.000 euros. Tres semanas después readquiere valores homogéneos de la misma sociedad por considerar buena oportunidad de inversión. En cuanto a la pérdida patrimonial:

- a) Es computable como pérdida patrimonial integrable en la renta del ahorro del período impositivo en que se produce la transmisión por el contribuyente.
- b) Se computa al 50 % de su importe, atendido el corto período transcurrido entre transmisión y readquisición de los valores cotizados objeto de la operación.
- c) No se computa en el momento de la transmisión inicial; se integrará cuando se transmitan los valores homogéneos readquiridos por aplicación del art. 33.5.f LIRPF.**
- d) No es computable en ningún caso al haberse readquirido valores homogéneos en el plazo de los dos meses siguientes a la transmisión inicial de los valores.

18. Pregunta

La transmisión mediante dación en pago de la vivienda habitual del deudor o garante, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca:

- a) Genera una ganancia patrimonial sujeta y no exenta, integrándose en la renta del ahorro del período como toda transmisión onerosa de inmuebles del contribuyente.
- b) Queda exenta solo si el deudor tiene más de 65 años en la fecha de la dación, por aplicación combinada de los arts. 33.4.b) y 33.4.d) LIRPF al supuesto concreto.
- c) Está exenta del IRPF (art. 33.4.d) LIRPF), siempre que el propietario no disponga de otros bienes suficientes para satisfacer la deuda y evitar la enajenación.**
- d) Queda exenta únicamente cuando el acreedor de la deuda hipotecaria sea una entidad pública de crédito vinculada con la administración autonómica competente.

19. Pregunta

Una contribuyente obtiene en el ejercicio una base liquidable general negativa como consecuencia de los resultados de su actividad económica. ¿Qué destino debe darse a ese saldo negativo?

- a) Compensarlo con la base liquidable del ahorro positiva del propio ejercicio en el porcentaje que la ley permita para este tipo de saldos negativos.
- b) Trasladarlo indefinidamente hasta su íntegra compensación con bases liquidables generales positivas, sin sujeción a plazo de prescripción alguno.
- c) Trasladarlo a los cuatro ejercicios siguientes, compensándolo cada año con la base general positiva en la cuantía máxima que el saldo permita.**
- d) Solicitar la devolución del impuesto correspondiente al ejercicio anterior en el que la contribuyente hubiera tributado por una base positiva equivalente.

20. Pregunta

Paloma obtiene saldo positivo en rendimientos del capital mobiliario integrantes de la renta del ahorro y saldo negativo en ganancias y pérdidas por transmisión de acciones. Para determinar la base imponible del ahorro:

- a) Se compensa el saldo negativo de ganancias y pérdidas con el positivo de rendimientos del ahorro, sin límite alguno, hasta agotar el saldo positivo del ejercicio.
- b) Se compensa el saldo negativo con el positivo de rendimientos del ahorro con el límite del 25 por 100, trasladándose el exceso a los cuatro años siguientes.**
- c) Se compensa el saldo negativo de ganancias y pérdidas con el saldo positivo de rendimientos del ahorro únicamente cuando ambos provengan de los mismos valores.
- d) El saldo negativo de las ganancias y pérdidas pasa a integrarse en la base imponible general como pérdida no derivada de transmisión sin sujeción a límite.

21. Pregunta

El cálculo de la cuota íntegra general estatal sobre la base liquidable general (art. 63 LIRPF) se efectúa del siguiente modo:

- a) Se aplica la escala general a la base liquidable general y, sobre la cuota así obtenida, se aplica directamente como minoración el importe del mínimo personal y familiar.
- b) Se aplica la escala general al mínimo personal y familiar y, posteriormente, se aplica el porcentaje resultante sobre la totalidad de la base liquidable general del período.
- c) Se aplica la escala a la base liquidable general y, separadamente, al mínimo personal y familiar, restándose del primer resultado el segundo para obtener la cuota íntegra general.**
- d) Se aplica la escala únicamente a la diferencia entre la base liquidable general y el mínimo personal y familiar, obteniéndose así directamente la cuota íntegra general estatal.

22. Pregunta

Tomás está obligado por sentencia a satisfacer anualidades por alimentos a un hijo que vive con su excónyuge, sin que el primero tenga derecho al mínimo por descendientes por dicho hijo. A efectos del art. 64 LIRPF:

a) Aplicará la escala únicamente a la base liquidable general minorada en el importe de las anualidades satisfechas, calculando posteriormente el mínimo personal sobre el resto.

b) Aplicará una escala específica reducida sobre la totalidad de la base liquidable general, calculándose la cuota correspondiente al mínimo conforme a la escala general ordinaria.

c) Se le reconocerá una deducción directa en la cuota íntegra equivalente al importe íntegro de las anualidades satisfechas en el ejercicio al hijo conviviente con el excónyuge.

d) Aplicará la escala separadamente a la cuantía de las anualidades y al resto de la base liquidable general, sometiendo el mínimo personal y familiar incrementado a la misma escala.

23. Pregunta

Tras haber aplicado una deducción, el contribuyente incumple el plazo mínimo de mantenimiento de la inversión exigido por la norma reguladora del beneficio fiscal. En consecuencia:

a) Conserva íntegramente la deducción practicada, dado que el incumplimiento ulterior no afecta a beneficios fiscales consolidados al cierre del período impositivo en que se aplicaron.

b) Pierde sobrevenidamente el derecho a deducir, debiendo regularizar añadiendo a la cuota del ejercicio del incumplimiento las cantidades deducidas indebidamente más intereses de demora.

c) Procederá a regularizar mediante autoliquidaciones complementarias del ejercicio en que practicó la deducción, sin que en ningún caso resulten exigibles intereses de demora ni recargo.

d) Únicamente queda obligado a comunicar a la Administración el incumplimiento, sin consecuencias liquidatorias salvo que el incumplimiento se reitere en periodos impositivos posteriores.

24. Pregunta

La cuota diferencial del IRPF, una vez calculada conforme a las reglas del art. 79 LIRPF:

a) Constituye en todo caso una magnitud positiva representativa de la deuda tributaria definitiva del contribuyente por el impuesto correspondiente al período impositivo declarado.

b) Si resulta de signo positivo, da lugar a la cantidad a ingresar y, si resulta negativa, a la devolución que el contribuyente puede solicitar a la Hacienda Pública en su declaración.

c) Se identifica con el resultado a ingresar derivado del ejercicio, no contemplándose la posibilidad de que dé lugar a devoluciones a favor del contribuyente por la mecánica de su cálculo.

d) Coincide con la cuota líquida del impuesto cuando el contribuyente no ha soportado pagos a cuenta durante el período impositivo correspondiente a la declaración presentada por él.

25. Pregunta

Una entidad satisface a uno de sus directivos una retribución en especie consistente en la cesión del uso de un vehículo. Respecto a la obligación del pagador en el ámbito del sistema de pagos a cuenta:

a) No surge ningún tipo de obligación de retención o ingreso a cuenta, dado que el mecanismo de los pagos a cuenta del IRPF se ciñe exclusivamente a las retribuciones de carácter dinerario.

b) La obligación consiste en practicar una retención dineraria sobre el importe equivalente al valor de mercado del vehículo cedido al directivo en concepto de retribución en especie.

c) Es la de practicar un ingreso a cuenta, mecanismo sustitutivo de las retenciones, calculado como un porcentaje del valor de la retribución conforme a las reglas del art. 43 LIRPF.

d) Surge un pago fraccionado a cargo de la entidad pagadora, calculado trimestralmente con base en el valor estimado de las retribuciones en especie satisfechas al conjunto de empleados.

26. Pregunta

Los obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta del IRPF, conforme al art. 99.7 LIRPF y art. 109 RIRPF, son:

- a) Todos los contribuyentes del IRPF con independencia de la naturaleza de las rentas obtenidas, siempre que la cuota líquida del ejercicio anterior haya superado un umbral mínimo legal.
- b) Únicamente los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo y ganancias patrimoniales por importe conjunto superior a determinados umbrales fijados reglamentariamente cada año.
- c) Los retenedores que satisfagan rentas sometidas a retención, en concepto de anticipo trimestral del impuesto definitivo correspondiente a los perceptores de las rentas durante el ejercicio.
- d) Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, con las excepciones previstas para profesionales y actividades agrícolas, ganaderas y forestales si concurre el umbral del 70 por 100.**

27. Pregunta

Lucas es abogado y, en el año natural anterior, el ochenta por ciento de sus ingresos profesionales (excluidas subvenciones e indemnizaciones) estuvo sometido a retención o ingreso a cuenta. En el presente período impositivo:

- a) Queda eximido de efectuar pagos fraccionados por los ingresos correspondientes a su actividad profesional, al cumplirse el umbral mínimo del setenta por ciento exigido por el RIRPF.**
- b) Deberá efectuar pagos fraccionados trimestrales conforme a las reglas generales del art. 110 RIRPF, aplicando el porcentaje del veinte por ciento sobre el rendimiento del período corriente.
- c) Solo deberá realizar pago fraccionado anual en el último trimestre, conforme a las especialidades reglamentariamente previstas para los profesionales con elevado porcentaje retenido.
- d) Quedará exento de los pagos fraccionados únicamente cuando la cuota líquida del ejercicio anterior haya resultado de signo negativo, generando devolución a su favor del impuesto.

28. Pregunta

Lola, heredera de una famosa escritora, percibe royalties por la explotación editorial de la obra literaria de su madre fallecida. Dichos rendimientos:

- a) Son rendimientos del trabajo, por equiparación con los derechos de propiedad intelectual percibidos por el autor en el ejercicio habitual de su profesión.
- b) Son ganancia patrimonial por sucesión, debiendo integrarse en el ISD de la heredera sin gravamen adicional en su Impuesto sobre la Renta del año en curso.
- c) Son rendimientos del capital mobiliario del cuarto grupo (art. 25.4.a LIRPF), por proceder de la propiedad intelectual no percibida por el propio autor.**
- d) Son rendimientos de actividades económicas, dada la organización por cuenta propia de los medios para la edición y explotación de la obra heredada.

29. Pregunta

Los rendimientos derivados de la prestación de asistencia técnica:

- a) Son siempre rendimientos del trabajo cuando se presten por una persona física que tenga la condición de profesional colegiado en su ámbito.
- b) Quedan siempre incluidos en los rendimientos de actividades económicas del contribuyente, con independencia de los medios materiales y humanos empleados.
- c) Constituyen ganancia patrimonial cuando se prestan por persona física no profesional, atendido el carácter ocasional de la operación realizada en el ejercicio.
- d) Son rendimientos del capital mobiliario del art. 25.4.b) LIRPF, salvo que se presten en el ámbito de una actividad económica, en cuyo caso son RAE.**

30. Pregunta

Aurelio arrienda a un tercero su colección de instrumentos musicales (no afectos a actividad económica alguna) por 500 euros mensuales. Dichas rentas:

- a) Son rendimientos del capital inmobiliario por equiparación con el arrendamiento de bienes inmuebles, integrándose en la renta general del período impositivo.
- b) Son rendimientos de actividades económicas en todo caso, atendido el carácter habitual y periódico de las rentas mensuales percibidas por D. Aurelio.
- c) Son ganancia patrimonial por la cesión del uso de los instrumentos, integrándose en la renta del ahorro como toda transmisión de elementos patrimoniales.
- d) Son rendimientos del capital mobiliario del art. 25.4.c) LIRPF (arrendamiento de bienes muebles no afectos), integrándose en la renta general.**

31. Pregunta

Sofía es titular de una patente registrada a su nombre, no afecta a actividad económica alguna, que cede mediante licencia de explotación a una empresa por 5.000 euros anuales. Dichas rentas:

- a) Son rendimientos del trabajo, por equiparación con los rendimientos derivados de la cesión de derechos de propiedad intelectual percibidos por el autor.
- b) Son rendimientos de actividades económicas, atendida la ordenación por cuenta propia de medios productivos para la generación de la licencia de la patente.
- c) Son ganancia patrimonial integrada en la renta del ahorro por la cesión del derecho de explotación del activo intangible registrado a nombre de la titular.
- d) Son rendimientos del capital mobiliario del art. 25.4.a) LIRPF (propiedad industrial no afecta), integrándose en la renta general del período impositivo.**

32. Pregunta

Vicente, tomador de un seguro de vida con prima periódica, recibe al vencimiento un capital de 50.000 euros correspondientes a primas satisfechas por 35.000 euros.

Conforme al art. 25.3 LIRPF:

- a) Tributa 50.000 euros como rendimiento del trabajo, dada la naturaleza de prestación derivada de un sistema privado de previsión social del contribuyente.
- b) Tributa 15.000 euros como rendimiento del capital mobiliario por la diferencia entre capital percibido y primas satisfechas, integrándose en la renta del ahorro.**
- c) Tributa 15.000 euros como ganancia patrimonial integrada en la renta del ahorro, computándose por diferencia entre valor de transmisión y valor de adquisición.
- d) Queda exento al tratarse de prestación de seguro de vida con duración superior a cinco años desde la suscripción inicial del contrato por el tomador.

33. Rómulo regenta un taller de orfebrería y aplica el régimen de estimación directa simplificada, sin haber optado por la reducción para autónomos económicamente dependientes. Para determinar su rendimiento neto:

- a) Calculará primero el rendimiento neto previo y, a continuación, aplicará la deducción a tanto alzado del porcentaje legalmente previsto en concepto de provisiones y gastos de difícil justificación, con el límite máximo cuantitativo establecido.**
- b) Deducirá únicamente los gastos efectivamente justificados, sin posibilidad de aplicar deducción adicional alguna.
- c) Aplicará directamente sobre los ingresos brutos un porcentaje de gastos calculado conforme a la tabla de módulos.
- d) Determinará el rendimiento neto por diferencia entre ingresos y gastos sin necesidad de aplicar tabla alguna de amortización.

34. Lola inicia una actividad económica que en su primer ejercicio arroja pérdidas y, en el segundo, comienza a generar rendimientos positivos. Respecto a la reducción por inicio de actividad económica del art. 32.3 LIRPF, podrá aplicarla:

- a) Durante los cinco primeros años de actividad, en todo caso y sin condiciones adicionales que la modulen.
- b) Únicamente si determina el rendimiento por el régimen de estimación objetiva durante esos ejercicios.
- c) Exclusivamente respecto del primer ejercicio en que obtenga rendimiento positivo, sin extenderse al siguiente.
- d) En el primer período impositivo en que el rendimiento neto sea positivo y en el siguiente, siempre que se cumplan los requisitos legalmente previstos —entre ellos, determinación por estimación directa y no haber ejercido otra actividad en el año anterior, salvo cese sin rendimiento positivo—, con el límite cuantitativo correspondiente.**

35. Mireia, arquitecta colegiada, presta sus servicios en exclusiva a un estudio de arquitectura conforme a las directrices del director del mismo, con horario establecido y medios proporcionados por la empresa. Sus retribuciones tendrán la calificación de:

- a) Rendimientos de actividad económica por su condición de profesional colegiada en ejercicio.
- b) Rendimientos del trabajo, al concurrir las notas de dependencia y ajenidad propias de la relación laboral, sin que la pertenencia a un colegio profesional sea por sí misma determinante.**
- c) Rendimientos del capital mobiliario al derivar de la prestación habitual de servicios técnicos cualificados.
- d) Rendimientos mixtos, computándose una parte como trabajo y otra como actividad económica profesional.

36. Nicolás adquiere dos solares con la intención de promover sobre los mismos sendas viviendas unifamiliares para su posterior venta, sin contar con personal asalariado. A efectos de la calificación fiscal de la operativa:

a) Procederá analizar caso por caso si concurre la ordenación por cuenta propia de medios de producción dirigida a intervenir en el mercado, con independencia del número de inmuebles o de empleados.

b) Se considerará en todo caso rendimiento de actividad económica al tratarse de una operación inmobiliaria de promoción.

c) Se calificará necesariamente como ganancia patrimonial al no contar con personal contratado para la actividad.

d) Solo procederá su consideración como actividad económica cuando se transmitan más de un determinado número de inmuebles anualmente.

37. Pregunta

Las reducciones del art. 23.2 LIRPF aplicables al rendimiento neto del arrendamiento de vivienda:

a) Se aplican tanto sobre los rendimientos netos positivos como sobre los rendimientos netos negativos derivados del arrendamiento de vivienda del contribuyente.

b) Pueden aplicarse a rendimientos no declarados regularizados por la Administración tributaria en procedimiento de comprobación o inspección iniciado al efecto.

c) Se aplican únicamente sobre rendimientos negativos declarados, para minorar las pérdidas por arrendamiento que serán compensables en años posteriores.

d) Se aplican únicamente sobre rendimientos netos positivos declarados; no procede aplicarlas a rendimientos negativos ni a rendimientos no declarados.

38. Pregunta

Marta firma un nuevo contrato de arrendamiento de su vivienda situada en zona de mercado residencial tensionado, siendo el arrendatario un joven de 28 años (y único arrendatario). Es el primer alquiler de la vivienda por D.ª Marta. La reducción aplicable es del:

- a) 50 %, como reducción residual del art. 23.2.d) LIRPF aplicable por defecto a los arrendamientos de vivienda cuando no se acrediten los demás requisitos.
- b) 60 %, por tratarse de vivienda en zona tensionada, sin necesidad de acreditar los demás requisitos exigidos por la normativa del impuesto.
- c) 70 %, al ser primer alquiler de la vivienda por la propietaria, situarse en zona tensionada y tener el arrendatario edad entre 18 y 35 años (art. 23.2.b LIRPF).**
- d) 90 %, al concurrir las circunstancias de zona tensionada y juventud del arrendatario, equiparables a la rebaja de renta superior al 5 % del art. 23.2.a LIRPF.

39. Pregunta

Los gastos por intereses y reparación y conservación que excedan, conjuntamente, del rendimiento íntegro obtenido del inmueble en un ejercicio:

- a) Se pierden definitivamente como gasto en el período en que se hayan devengado y no pueden trasladarse a períodos impositivos posteriores en ningún caso.
- b) Se deducen de los rendimientos íntegros del mismo inmueble en los cuatro años siguientes, con el límite, conjuntamente con los nuevos gastos, del rendimiento íntegro.**
- c) Se deducen de cualesquiera rendimientos del capital inmobiliario futuros del contribuyente, sin necesidad de imputación al inmueble que los generó originariamente.
- d) Se computan como pérdida patrimonial integrable en la renta general del período impositivo siguiente al de su devengo conforme al criterio general del art. 33 LIRPF.

40. Pregunta

Si los rendimientos del arrendamiento de vivienda no han sido declarados espontáneamente por el contribuyente, sino que se ponen de manifiesto en un procedimiento de comprobación de la Administración:

- a) Procede aplicar la reducción del art. 23.2 LIRPF, dado el carácter automático y de ius cogens de las reducciones legalmente establecidas en el impuesto.
- b) Procede la reducción aplicada al 50 % de su importe, atendido el carácter parcial del cumplimiento del deber de declarar los rendimientos del arrendamiento.
- c) **No procede la reducción del art. 23.2 LIRPF, ya que la norma exige expresamente que los rendimientos hayan sido declarados por el contribuyente para reducir.**
- d) Procede la reducción si el contribuyente regulariza voluntariamente antes del cierre del procedimiento de comprobación iniciado por la Administración tributaria.